RESOLUCIÓN N° 1464 /2023

POR LA QUE SE ACLARA y RECTIFICA EL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO (ASPECTO FORMAL) REFERENTE A LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 09/2023 CON ID N° 434679 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE FRENTE A LA ESCUELA BASICA N° 15309 SAN JOSE LILICA Y CALLE FRENTE AL COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA COMPAÑÍA YUQUYTY – (RESOLUCION IM N°1462/2023 DE FECHA 27/09/2023).----------

AREGUA, 27 de Setiembre de 2023.-

VISTO: La Resolución de la Intendencia en la que se Adjudica el proceso de **CONTRATACION DIRECTA N° 09/2023 CON ID N° 434679 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE FRENTE A LA ESCUELA BASICA N° 15309 SAN JOSE LILICA Y CALLE FRENTE AL COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA COMPAÑÍA YUQUYTY – (RESOLUCION IM N°1462/2023 DE FECHA 27/09/2023).----------**

CONSIDERANDO

Que, de oficio esta convocante aclara por cuestiones administrativas, además la finalidad de este acto es subsanar defectos de la resolución, evitando el alargamiento injustificado/innecesario del proceso (principio de celeridad) y dejar constancia del mismo -

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.- intención y mencionar que se considera el carácter formal de la rectificación y aclarado mediante este proceso administrativo. Asimismo, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión/transcripción, instrumentación o publicidad involuntaria (en este caso descripción total de los principios legales, de carácter público). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente y cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (Básico) en base a la aclaración publicada en el SICP sin ninguna posibilidad de perjudicar en ninguna forma comprobable los derechos de ninguna de las partes (oferentes, ciudadanos y convocante), razón también que el acto rectificatorio/aclaratoria es de buena fé, considerando que la buena fé debe existir en todo comportamiento humano, y es un principio universal utilizado en los instrumentos internacionales de regulaciones e interpretaciones contractuales, como también no debe existir intereses subalterno debe primar la buena fe (la buena fe es el deber de lealtad que preside los negocios jurídicos; es considerada la regla de oro de la interpretación), además la regularidad de los actos es presumida en base a que existe un proceso administrativo.-

Fuera de tales casos la modificación del acto administrativo solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o sus superiores, que es el único que puede dar fé, que lo que se modifica es un error material formal básico y no un error de concepto o una decisión equivocada.

Para tal fin nuestro procedimiento administrativo establece que son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves, los que pueden enmendarse por el procedimiento de aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, que será resuelta por el órgano que dicto el acto o sus superiores, considerando también lo dispuesto en la Ley N° 3966/2010 – Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.- Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Además, como el error involuntario de descripción – (vicio) no es nada grave, es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento – (Marienhoff, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1966, p. 644.).-

Y, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones conferidas en el art. 51 inc. j) y demás concordantes de la Ley "Orgánica Municipal".-

POR TANTO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AREGUA;

RESUELVE;

Art. 1 **ACLARAR Y RECTIFICAR** el Art° 1 de la **(RESOLUCION IM N°1462/2023 DE FECHA 27/09/2023)**, y mencionar que el ID del proceso es ***(434679) para el proceso*** **CONTRATACION DIRECTA N° 09/2023 CON ID N° 434679 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE FRENTE A LA ESCUELA BASICA N° 15309 SAN JOSE LILICA Y CALLE FRENTE AL COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA COMPAÑÍA YUQUYTY – (RESOLUCION IM N°1462/2023 DE FECHA 27/09/2023).-** ----------

Art. 2 **COMUNICAR,** a quien corresponda, cumplir y archivar.----------

MUNICIPALIDAD DE AREGUA – SECRETARIA GENERAL

Sr. Jorge Colman Sotelo
Secretario General

Municipalidad de Areguá – Intendencia

Sr. Humberto Denis Torres Fleytas
Intendente Municipal